



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca. Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL- 252863105001-2016-00331-00
DEMANDANTE: JOSE RICARDO FORERO SANCHEZ
DEMANDADO: FINCA LOS CRISTALES LTDA**

Teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que precede (fl. 92) por solicitud de aplazamiento que elevara el apoderado de la parte demandada vía correo electrónico, en el cual además informó el fallecimiento de los representantes legales de la sociedad demandada y aportó la documental respectiva, el Despacho DISPONE:

1. Para que tenga lugar la audiencia programada en auto que precede, esto es, de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETÓ y PRACTICA PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L., se señala el día **14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM** La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

- a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio. f)

- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb